



## CONVENIO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE ARREDONDO Y LA FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE ESPELEOLOGÍA PARA CESIÓN TEMPORAL DE USO DE EDIFICIO DE TITULARIDAD MUNICIPAL

### REUNIDOS

De una parte, D. Leoncio Carrascal Ruiz, con DNI 13764146-A, en su condición de Alcalde del Ayuntamiento de Arredondo (Cantabria), con CIF P3900700J, quien actúa en nombre y representación de dicha Corporación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, de acuerdo con las atribuciones que tiene conferidas, y previa autorización para la suscripción del presente Convenio otorgada mediante Acuerdo del Pleno adoptado en su sesión celebrada el día 18 de mayo de 2026.

Y de otra D. Hilario Ubiedo de Oñate, con DNI 24356700-E, en su condición de Presidente de la Federación Española de Espeleología (en adelante, FEE), inscrita en el Registro Estatal de Entidades Deportivas con el número 69, y con CIF G56287410, quien actúa en nombre y representación de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el art. 46 de sus Estatutos.

Ambas partes intervienen en el ejercicio de las competencias que les están legalmente atribuidas y se reconocen mutua y recíprocamente legitimidad y capacidad suficiente para obligarse mediante el presente convenio en los términos que en él se contienen y, al efecto,

### EXPONEN

**PRIMERO:** El Ayuntamiento de Arredondo es titular en pleno dominio del siguiente bien inmueble de carácter patrimonial:

Edificio sito en el término municipal de Arredondo, en la calle Barrio de La Atalaya número 8, con una superficie construida de 1.039 m<sup>2</sup> y distribuido en cuatro plantas. Dicho inmueble consta inscrito en el Registro de la Propiedad de Laredo-Ramales de la Victoria, al tomo 400, libro 42, folio 195, inscripción 3<sup>a</sup>, con fecha 2 de mayo de 1998, y se identifica con la referencia catastral número 1416032VN5911N0001QE.



**SEGUNDO:** La FEE, es una entidad asociativa privada, sin ánimo de lucro y con personalidad jurídica y patrimonio propio e independiente del de sus asociados. Declarada de interés cultural y que tutela la espeleología y sus especialidades en el nombre del Consejo Superior de Deportes (Ministerio de Cultura, Educación y Deportes) Se constituye el 21 de septiembre de 2021 y es ratificado por la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes con fecha 26 de abril de 2023 y publicándose en el BOE núm. 124, de 25 de mayo de 2023. La FEE recoge la tradición espeleológica española y sus especialidades desde la creación de la primera organización federativa, el Comité Nacional de Exploraciones Subterráneas en el año 1958, así como la Federación Española de Espeleología en el año 1982 hasta nuestros días, y se rige, actualmente, por lo dispuesto en la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte, Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre Federaciones deportivas españolas, disposiciones que conforman la legislación deportiva española, por sus Estatutos y su Reglamento General y por las disposiciones de orden interno que dicte en el ejercicio de sus competencias.

**TERCERO:** Interesa a los firmantes la cesión de uso a la Federación Española de Espeleología (FEE) del edificio de titularidad municipal descrito, a fin de que se desarrollen en el mismo las distintas actividades de su ámbito de actuación, que se extiende al conjunto del territorio del Estado, en el desarrollo de las competencias que le son propias, para sí y para las federaciones de ámbito autonómico, clubes deportivos, deportistas, técnicos y jueces que la integran, y para la promoción, práctica y desarrollo de la Espeleología en sus aspectos formativos, deportivos y científicos, y en especial:

- A través de su órgano CENTRO ESPAÑOL DE DOCUMENTACION ESPELEOLÓGICA, en adelante CEDE, integrado en la Red de Bibliotecas Especializadas del Consejo de Cooperación Bibliotecaria de la documentación histórica y bibliotecaria especializada de Espeleología.
- A través de su órgano docente ESCUELA ESPAÑOLA DE ESPELEOLOGÍA (en adelante EEE), centro autorizado para las enseñanzas deportivas de régimen especial por la Consejería de Educación Formación Profesional y Universidades del Gobierno de Cantabria con el nº de código de centro 39019346, de las enseñanzas de técnicos deportivos de grado medio en Espeleología, así como la impartición de las cualificaciones profesionales y programas de tecnificación deportiva media, avanzada, de alto rendimiento y otras actividades formativas no regladas.



Asimismo, el Ayuntamiento de Arredondo y la Federación Española de Espeleología se obligan a solicitar a la administración deportiva de la Comunidad de Cantabria y al Consejo Superior de Deportes, a la mayor brevedad posible, la clasificación de la instalación como Centro Específico de Tecnificación Deportiva en Espeleología, (CTDE).

La FEE efectuará, en su nombre propio, todas las gestiones administrativas necesarias para solicitar ante la Administración deportiva de la Comunidad Autónoma de Cantabria y el Consejo Superior de Deportes, a la mayor brevedad posible, la clasificación de la instalación como Centro Específico de Tecnificación Deportiva en Espeleología (CTDE en Espeleología).

Además, la FEE, muestra firmemente su intención de mantener en dicho edificio su sede social, previa aprobación de la Asamblea General de la FEE.

**CUARTO:** Por Acuerdo del Pleno en su sesión celebrada el día 18 de mayo de 2026 se autorizó la suscripción del presente convenio en el que se reflejarán los derechos y obligaciones de las partes.

En virtud de todo ello, ambas partes acuerdan la suscripción del Convenio conforme a las siguientes:

## ESTIPULACIONES

**PRIMERA.-** El objeto del convenio es la cesión de uso gratuita del edificio ubicado en la calle Barrio de la Atalaya número 8, descrito en el expositivo primero.

**SEGUNDA.-** Las actividades y fines a desarrollar en las instalaciones serán los propios del ámbito de actuación de la Federación Española de Espeleología y, en particular, las que pudieran desarrollarse a través del CEDE y la EEE, y, en su caso, al CTDE, tal y como se ha señalado en el expositivo tercero.

Este acuerdo permitirá mejorar la promoción del deporte y de las instalaciones deportivas en el término municipal de Arredondo.



**TERCERA.-** Corresponderá a la Federación el mantenimiento, conservación, adecuación y reparación del inmueble, así como su limpieza, pintura interior y las reparaciones o sustituciones derivadas del desgaste por el uso ordinario de la actividad.

Las mejoras y cualquier tipo de obra que se pretenda realizar en el inmueble requerirán autorización expresa del Ayuntamiento de Arredondo y pasarán a ser propiedad municipal al finalizar o resolverse el convenio, sin que la cesionaria tenga derecho a percibir indemnización alguna.

**CUARTA.-** Durante la vigencia de la cesión, la FEE se obliga a hacer buen uso del local y de los enseres existentes en el mismo, así como a conservar el inmueble en buen estado. Finalizado el plazo de vigencia, deberá entregarlo en el estado en que lo recibió.

La entidad cesionaria vendrá obligada a la conservación diligente de los espacios utilizados. Asimismo, responderá de los daños derivados del uso del mobiliario, de las instalaciones o del edificio por parte de sus miembros y usuarios, debiendo proceder a su reparación o sustitución por otros de igual o similar calidad, previa autorización del Ayuntamiento.

La entidad cesionaria se compromete a no causar molestias al vecindario ni perturbar la tranquilidad de la zona durante los horarios de utilización.

**QUINTA.-** La FEE no podrá, en ningún caso, transmitir, arrendar, traspasar ni ceder a terceros, a título oneroso o gratuito, el uso del edificio cedido.

**SEXTA.-** La FEE no podrá modificar los sistemas de cierre, cerraduras o candados de las instalaciones sin previa comunicación al Ayuntamiento, debidamente justificada.

En todo caso, será obligación de la entidad cesionaria facilitar al Ayuntamiento una copia de las llaves correspondientes a dichos accesos.

**SÉPTIMA.-** Serán de cuenta de la cesionaria la contratación y todos los gastos derivados de los servicios o suministros del local (por ejemplo, agua, luz, teléfono, internet), así como la póliza de seguro que cubra las actividades a desarrollar por la cesionaria en el edificio cedido.

El cesionario será responsable directo de los daños y perjuicios ocasionados a terceros en el edificio cedido causados por sus miembros o usuarios, bien por acción o por omisión, dolo o negligencia.



**OCTAVA.-** El material divulgativo del CEDE, de la FEE y, en el futuro, del CTDE en Espeleología, hará referencia a la localidad de Arredondo y a su patrimonio espeleológico, con el objeto de contribuir a su promoción y divulgación.

Del mismo modo, la FEE se compromete a organizar actividades que redunden en beneficio de la población local y fomenten la participación ciudadana.

**NOVENA.-** La FEE se compromete a mantener al día cuantas licencias, autorizaciones y seguros sean necesarios para el desarrollo de sus actividades y el uso del inmueble.

**DÉCIMA.-** La cesionaria, respecto del personal que preste servicios para la misma, se compromete al cumplimiento de las normas sociolaborales y de Seguridad Social vigentes, siendo de su exclusiva responsabilidad cualquier incumplimiento en esta materia.

**DÉCIMOPRIMERA.-** El mantenimiento de la estructura del edificio, la cubierta, la fachada y demás elementos constructivos, así como la pintura exterior, corresponderán al Ayuntamiento de Arredondo, en su condición de propietario del inmueble, siempre que sean por causa de uso normal y ordinario del edificio y su coste supere los 1.000 euros sin IVA.

**DÉCIMOSEGUNDA.-** Asimismo, será de cuenta del Ayuntamiento de Arredondo cualquier impuesto o tasa municipal que se derive de la propiedad del inmueble cedido.

**DECIMOTERCERA.-** El Ayuntamiento de Arredondo, cede el uso del edificio objeto del presente convenio a la FEE, durante quince años, prorrogables por periodos sucesivos hasta un máximo de treinta años, a partir de la fecha de firma del presente convenio.

**DECIMOCUARTA.-** El presente convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo de las partes, cuando resulte necesario para la mejor consecución de su objeto o por razones de interés público debidamente justificadas.

Cualquier modificación deberá formalizarse mediante la correspondiente adenda al convenio, suscrita por ambas partes y con los mismos requisitos formales exigidos para su aprobación.



La propuesta de modificación podrá ser planteada por cualquiera de las partes y será analizada, en su caso, en el seno de la Comisión de Seguimiento, que emitirá informe al respecto con carácter previo a su aprobación.

**DECIMOQUINTA.-** Serán causas de extinción del presente convenio las siguientes:

- a) El vencimiento del plazo de duración del convenio.
- b) La pérdida física o jurídica del bien objeto de cesión.
- c) La afectación del bien a la prestación de un uso o servicio público, derivada de una necesidad debidamente motivada del Ayuntamiento.
- d) El mutuo acuerdo entre las partes.
- e) La resolución judicial.
- f) La renuncia expresa de la FEE.
- g) El traslado del domicilio social de la Federación, de la CEDE, de la EEE o del centro oficial autorizado para las enseñanzas deportivas de régimen especial fuera del término municipal de Arredondo.
- h) La disolución de la FEE.
- i) El incumplimiento grave de las obligaciones asumidas por la FEE, declarado por el órgano competente del Ayuntamiento.

En todos los casos de extinción, la FEE deberá dejar las instalaciones libres, vacías y a disposición del Ayuntamiento, en el mismo estado en que fueron entregadas, salvo el desgaste derivado del uso ordinario.

En los supuestos de extinción del presente convenio por causa distinta al transcurso de su plazo de vigencia, y en particular en los previstos en los apartados b) a i), la parte que promueva la extinción deberá notificarlo a la otra parte con una antelación mínima de tres (3) meses.

**DECIMOSEXTA.-** El concesionario consentirá y facilitará cuantas visitas de inspección sean realizadas por personal de este Ayuntamiento, el cual podrá efectuar cuantas inspecciones considere necesarias para comprobar el cumplimiento de las condiciones establecidas. La FEE deberá colaborar con la inspección, así como acatar cuantas instrucciones se dicten por aquél para el mejor cumplimiento de la concesión.

Dichas visitas de inspección deberán ser notificadas con al menos 15 días de antelación, a fin de coordinar su realización (día y hora).



**DECIMOSEPTIMA.-** Con el fin de asegurar la correcta ejecución del presente convenio, se constituirá una Comisión de Seguimiento, integrada por representantes de ambas partes.

La Comisión estará compuesta por un número igual de representantes designados por cada una de las partes firmantes, que serán nombrados formalmente tras la firma del convenio.

Corresponde a la Comisión de Seguimiento velar por el cumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes, interpretar el contenido del convenio en caso de duda, resolver las incidencias que puedan surgir en su ejecución y proponer, en su caso, las medidas necesarias para su adecuada realización.

La Comisión se reunirá con la periodicidad que se acuerde entre las partes y, en todo caso, cuando así lo solicite cualquiera de ellas.

De las reuniones que celebre la Comisión se levantará la correspondiente acta.

**DECIMOCTAVA.-** Con la firma del presente convenio, ambas partes acuerdan dejar sin efecto, en su totalidad, el convenio suscrito entre las mismas con fecha 20 de febrero de 2025, quedando éste extinguido desde la entrada en vigor del presente documento.

**DECIMONOVENA.-** A efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el presente Convenio deberá ser inscrito en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público, o en el registro que corresponda. Asimismo, será objeto de publicación en los términos previstos en el artículo 8.1 b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

**VIGÉSIMA.-** El presente convenio tiene naturaleza administrativa y para lo no previsto expresamente en el presente Convenio, la cesión de uso se regirá, de conformidad con el artículo 1.2 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, por la siguiente normativa, con carácter supletorio y en el orden que se indica:

- a) La legislación básica del Estado en materia de régimen local.
- b) La legislación básica del Estado reguladora del régimen jurídico de los bienes de las Administraciones Públicas.



**AYUNTAMIENTO DE ARREDONDO**  
"La Capital del Mundo"



**FEDERACIÓN ESPAÑOLA  
DE ESPELEOLOGÍA**

- c) La legislación dictada por la Comunidad Autónoma de Cantabria en el ámbito de sus competencias.
- d) En defecto de la normativa anterior, la legislación estatal no básica en materia de régimen local y bienes públicos.
- e) Las ordenanzas propias del Ayuntamiento de Arredondo en la materia.
- f) Supletoriamente, las restantes normas del ordenamiento jurídico administrativo y civil.

Las cuestiones litigiosas que pudieran surgir sobre la interpretación, modificación, efectos o resolución del presente convenio y que no puedan ser resueltas de mutuo acuerdo entre las partes, serán sometidas al conocimiento y competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Y en prueba de conformidad, las partes firman el presente Convenio, en Arredondo (Cantabria), a fecha de firma electrónica, quedando válidamente formalizado y surtiendo efectos desde dicha fecha.

EL SR. ALCALDE DEL  
AYTO. DE ARREDONDO

EL SR. PRESIDENTE DE LA FEE

Fdo. LEONCIO CARRASCAL RUIZ

Fdo. HILARIO UBIEDO DE OÑATE